

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 81-001-33-33-002-2017-00107-00
Demandante: Luis Alejandro Rocha Rubiano
Demandado: ESE Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control: Ejecutivo

Asunto

El señor Luis Alejandro Rocha Rubiano, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva solicitando el pago de \$39.364.159 correspondientes al valor que fue objeto de acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes y posteriormente aprobado por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca; así como el pago de los intereses comerciales y moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Consideraciones

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos, luego entonces, por remisión del artículo 299, es necesario acudir a las normas del Código General del Proceso, referentes al proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Por su parte, de conformidad con el artículo 422 ibídem, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

En tal sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas¹, claras² y exigibles³ que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

Así entonces, se concluye que el título base de recaudo (Acta de conciliación extrajudicial, el auto aprobatorio proferido por el Juzgado

¹ La obligación es expresa: Cuando aparezca manifiesta de la redacción de título, el crédito o deuda debe figurar nítido en el documento que la contiene.
² La obligación es clara: Cuando identifica a la parte activa y la parte pasiva de la obligación, así como también la prestación, de modo que sea fácilmente inteligible.
³ La obligación es exigible: Cuando la obligación es pura y simple, es decir, no se sujetó a un plazo o condición, o en caso de haberlo hecho, se haya vencido éste o cumplido aquel.

Administrativo de Descongestión de Arauca) cumplen con los requisitos sustanciales del título, esto es, de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible:

- Clara: Identifica la parte acreedora (Luis Alejandro Rocha Rubiano) y la parte deudora de la obligación (ESE Moreno y Clavijo), así como también la obligación de pagar unas sumas de dinero por valor de \$39.364.159 e intereses.
- Expresa: Está contenida en un acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y aprobado por un despacho judicial de la jurisdicción contencioso administrativa, en los cuales quedó consignada el valor conciliado.
- Exigible: En el acuerdo conciliatorio que suscribieron las partes, se pactó que el plazo para el pago de la obligación se realizaría en dos contados, con un intervalo de 30 días una de la otra, la primera a los 9 meses contados a partir de la fecha en que quedara ejecutoriada el auto que aprobar la conciliación.

Por ello, al haber quedado ejecutoriada la providencia aprobatorio del acuerdo conciliatorio el 11 de diciembre de 2015 (fl. 6), es claro que desde el 11 de septiembre de 2016 ya la obligación se tornó exigible.

Aunado a lo anterior, los documentos referidos que conforman el título ejecutivo, se encuentran aportados en copia autentica tal como se puede constatar a fl. 6-19.

En atención a ello, de conformidad con el art. 430 del CGP, el despacho librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ESE Moreno y Clavijo y a favor de Luis Alejandro Rocha Rubiano, por la suma de \$39.364.159 por concepto de capital y en cuanto a los intereses reclamados, solo se ordenará librar por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 12 de septiembre de 2016 (día siguiente a cuando debía cumplirse la obligación) hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

En cuanto a los intereses comerciales, no se librará mandamiento de pago, toda vez que en el acuerdo conciliatorio celebrado y aprobado, no se acordó el pago de este tipo de intereses.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Luis Alejandro Rocha Rubiano y en contra de la ESE Departamental Moreno y Clavijo, por las siguientes sumas:

25

- Por concepto de Capital, el valor de treinta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$39.364.159) por concepto de capital.

- Por concepto de intereses moratorios, los causados desde el 12 de septiembre de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Segundo: ORDÉNESE a la ESE Departamental Moreno y Clavijo, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ESE Departamental Moreno y Clavijo, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes.

Quinto: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Sexto: ORDENAR a la parte ejecutante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000 m/cte.), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Séptimo: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 126, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/85>
Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria